



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1
FCB 93000136/2009/TO1/14/16/CFC65

Córdoba, 14 de mayo de dos mil veinticinco.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **“Molina Juan Eduardo Ramón S/Le-gajo de Ejecución Penal” (Expte. FCB 93000136/2009/TO1/56)**”, venidos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Defensor Público Oficial Dr. Jorge Perano, solicita se autorice a su asistido Juan Eduardo Ramón Molina a concurrir al Cementerio de San Vicente, sito en calle Soto 700, el día 15 de mayo próximo a las 08:30hs, a los fines de realizar el traslado de los restos fúnebres de su hermano Miguel Esteban Molina (fallecido en el año 2008), al Cementerio Parque Catedral, sito en Camino a Pajas Blancas, KM 18 1/2.

Funda la petición en la importancia de este acto para Molina, el cual será realizado con la presencia de su núcleo familiar. En ese sentido, agrega que no se trata de un mero trámite administrativo, sino que el sepelio representa una oportunidad de encuentro de los seres queridos para despedir a la persona fallecida. Acompaña a tal fin reporte del cementerio expedido por la Municipalidad de Córdoba y acuerdo con el Cementerio Parque “Catedral” (fs.1064/1072).

II. Corrida vista al Ministerio Público Fiscal de lo peticionado, el Auxiliar Fiscal de la Unidad de Asistencia por causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado en la jurisdicción Córdoba dictamina que el pedido de la defensa debe ser desestimado, dado que el requerimiento se encuentra fuera de las mandas legales.

Que el pedido formulado no se encuentra incluido en los términos del artículo 166 de la ley de ejecución penal 27.375, toda vez que el artículo en cuestión solo contempla la posibilidad de salir del ámbito donde cumple la pena en “..caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho de visita o correspondencia, para cumplir con los deberes morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentales motivos para resolver lo contrario...”, por lo que no se encuentra entre los supuestos que la ley otorga como “permiso de salida” (fs.1065/1066).

III. Así las cosas e ingresando al pedido efectuado por Juan Eduardo Ramón Molina a través de su defensa, corresponde señalar que la Ley nacional de ejecución penal y reglamentos penitenciarios vigentes establecen en qué casos las personas privadas de la libertad pueden egresar del establecimiento penitenciario donde se encuentran alojados y los motivos por los cuales pueden hacerlo.

Ahora bien, respecto a la salida excepcional peticionada por la defensa a fin de que Molina pueda concurrir al Cementerio de San Vicente, sito en calle Soto 700, el día 15 de mayo próximo a las 08:30hs, a los fines de realizar el trasla-



do de los restos fúnebres de su hermano Miguel Esteban Molina (fallecido en el año 2008), al Cementerio Parque Catedral, sito en Camino a Pajas Blancas, KM 18 1/2, cabe mencionar que el art. 166 de la ley 27.375 dispone *“El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario. (...)*, es decir, resulta claro que la autorización prevista por la normativa podrá tener lugar cuando muere un familiar u otra persona con derecho a visita, o si esa persona está gravemente enferma o sufre un accidente grave, razón por la cual la situación planteada por la defensa -concurrir al cementerio a fin de trasladar los restos fúnebres de su hermano fallecido en el año 2008 a un cementerio parque- no se encuentra contemplada en la norma.

Conforme lo expuesto, corresponde rechazar la petición formulada por la defensa respecto a que se autorice a Molina una salida excepcional para concurrir al Cementerio de San Vicente, sito en calle Soto 700, el día 15 de mayo próximo a las 08:30hs, a los fines de realizar el traslado de los restos fúnebres de su hermano Miguel Esteban Molina (fallecido en el año 2008), al Cementerio Parque Catedral, sito en Camino a Pajas Blancas, KM 18 1/2, conforme la normativa vigente (Ley 24.660, modificada por Ley 27.375).

Por ello, en consonancia con el dictamen fiscal;

SE RESUELVE:

RECHAZAR la petición formulada por la defensa respecto a que se autorice a Juan Eduardo Ramón Molina una salida excepcional para concurrir al Cementerio de San Vicente, sito en calle Soto 700, el día 15 de mayo próximo a las 08:30hs, a los fines de realizar el traslado de los restos fúnebres de su hermano Miguel Esteban Molina (fallecido en el año 2008), al Cementerio Parque Catedral, sito en Camino a Pajas Blancas, KM 18 1/2, por devenir improcedente conforme la normativa vigente (Ley 24.660 modificada por Ley 27.375).

Protocolícese y hágase saber.

